

En la provincia de Orellana:

Dos Diputados Provinciales y sus respectivos suplentes para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 1999 y el 4 de enero del 2003;

Un Prefecto Provincial para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 1999 y el 10 de agosto del 2000;

Cinco Consejeros Provinciales principales y cinco suplentes: tres para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 1999 y el 10 de agosto del 2000, y dos Consejeros para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 1999 y el 10 de agosto del 2002. Esta mayoría y minoría se determinará mediante el correspondiente sorteo que realizará el Tribunal Provincial Electoral antes la convocatoria a elecciones del año 2000, con sujeción al Instructivo del Tribunal Supremo Electoral.

En los cantones Jama y Jaramijó de Manabí, Carlos Julio Arosemena Tola de Napo y Cuyabeno de Sucumbios:

Un Alcalde para cada uno, para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 1999 y el 10 de agosto del 2000; y,

Cinco Concejales principales y sus respectivos suplentes para cada uno, tres Concejales para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 1999 y el 10 de agosto del 2000, y dos Concejales para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 1999 y el 10 de agosto del 2002. Esta mayoría y minoría se determinará mediante el correspondiente sorteo que realizará el Tribunal Provincial Electoral, antes de la convocatoria a elecciones del año 2000, de acuerdo al Instructivo del Tribunal Supremo Electoral.

Las elecciones se realizarán el domingo 16 de mayo de 1999 desde las 07h00 hasta las 17h00 (siete de la mañana a cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con su cédula de ciudadanía a la Junta Receptora del Voto de la correspondiente jurisdicción parroquial donde consten empadronados, para ejercer el derecho del sufragio. El voto es obligatorio, salvo para los analfabetos y los mayores de 65 años de edad, para quienes es facultativo.

La inscripción de las candidaturas se receptorá en los respectivos Tribunales Provinciales Electorales desde la fecha de esta convocatoria hasta las 18h00 (seis de la tarde) del día 16 de marzo de 1999;

La campaña electoral se iniciará el día 30 de marzo y culminará el día 13 de mayo de 1999, a las 24h00 (doce de la noche).

Publiquese la presente convocatoria en el Registro Oficial, en los diarios de mayor circulación nacional, y como lo demanda el Art. 43 de la Ley de Elecciones, por cadena nacional de radio y televisión, mediante los espacios de los que dispone el Gobierno Nacional"

Dado, en Quito en la Sala de Sesiones del H. Tribunal Supremo Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

- f.) Lic. Eduardo Villaquirán Lebed, Presidente.
- f.) Dr. Carlos Julio Aguinaga Ayllón, Vicepresidente.
- f.) Armando Cazar Valenzuela, Vocal.
- f.) Lic. Jorge Valdospinós Rubio, Vocal.
- f.) Ing. Alfredo Arévalo Moscoso, Vocal.
- f.) Dr. Juan Aguirre Espinosa, Vocal.
- f.) Sr. José María Cabascango, Vocal.
- f.) Dr. Vinicio García Landázuri, Secretario General.

RAZON: Siento por tal que el texto de la Convocatoria a Elecciones en la provincia de Orellana y los cantones de reciente creación: Jama, y Jaramijó de la provincia de Manabí; Cuyabeno en la provincia de Sucumbios y Carlos Julio Arosemena Tola en la provincia de Napo, que consta en tres fojas útiles, fue aprobada por el Tribunal Supremo Electoral en sesión del día 20 de enero de 1999. Lo Certifico.

Quito, enero 21 de 1999.

f.) Dr. Vinicio García Landázuri, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE CALVAS:

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 024 de fecha 9 de diciembre de 1998 el Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Finanzas y Crédito Público otorgó dictamen favorable a la Ordenanza sobre organización, funcionamiento, comercialización y distribución de carnes y lácteos del cantón Calvas,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SOBRE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCION DE CARNES Y LACTEOS DEL CANTON CALVAS.

Art. 1.- El funcionamiento, comercialización y distribución de carnes y lácteos estará bajo el control y responsabilidad del Departamento de Higiene Municipal, quien ejercerá estas acciones a través de las siguientes personas:

- a.- Un veterinario;
- b.- Un asistente;

- c.- Un Inspector o Comisario Municipal, y
- d.- Los empleados que el Departamento destine a este servicio.

Art. 2.- El nombramiento del Veterinario, corresponde a la Honorable Cámara Edilicia previa a la presentación de una terna por el Alcalde.

Art. 3.- Todos los empleados comprendidos dentro de esta Ordenanza, ejercerán sus respectivas funciones a órdenes del Veterinario Municipal.

Art. 4.- Ningún empleado podrá ejercer el cargo sin constancia del CERTIFICADO DE BUENA SALUD, que lo habilite para desempeñar dicha actividad.

Art. 5.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VETERINARIO:

- a.- Concurrir a su lugar de trabajo durante todos los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiere;

Realizar personalmente el examen de las reses destinadas al desposte;

- c.- Presenciar el desposte del ganado;

- d.- Analizar y calificar la carne y vísceras del animal despostado y, según el caso ordenar la cremación o entierro (eliminación) de la que no sea apta para el consumo humano;

- e.- Ordenar exámenes de laboratorio en los casos que estime conveniente;

- f.- Llevar un registro para la anotación diaria de los semovientes a faenarse: se anotarán datos generales, como sexo, marca, procedencia y nombre del vendedor, y,

- g.- Cumplir y hacer cumplir las demás obligaciones a que se refiere esta Ordenanza.

CAPITULO I

DE LAS ESPECIES:

Art. 6.- Solo serán sacrificadas en el Camal las especies: Bovino, porcino, ovino y caprino, previo el control y autorización del Médico de Planta.

CAPITULO II

DEL CAMAL:

Art. 7.- Está sometido a esta Ordenanza, el Camal hasta la fecha y los que se establecieron en el cantón Calvas, que deberán tener instalaciones y condiciones sanitarias que permitan cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Recepción de los animales y filiación del semoviente;

- b.- Marcación antemortem;
- c.- Degollamiento;
- d.- Sangría;
- e.- Desuello;
- f.- Evisceración, y,
- g.- Inspección y revisión.

Art. 8.- Los animales de abasto se someterán a inspección veterinaria antes y después de ser sacrificados. No podrán sacrificarse sin autorización del Veterinario o de las autoridades de salud correspondientes.

Art. 9.- Para la inspección en vivo, los animales a sacrificarse deberán permanecer en los respectivos corrales por un lapso mínimo de doce horas.

Art. 10.- No se permitirá el sacrificio de ningún semoviente que presente síntomas de enfermedades como también lesiones que pudieran afectar la comestibilidad de las carnes e influir sobre su calidad.

CAPITULO III

DEL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION:

Art. 11.- El transporte a los sitios de expendio y distribución de carne, vísceras y más despojos procedentes de animales de abasto se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a.- Las carnes, vísceras y despojos, serán transportados exclusivamente por el Municipio, en vehículos cerrados o en vehículos particulares autorizados para el efecto por el Departamento de Higiene Municipal. Los vehículos no deberán ser descubiertos para impedir el ingreso de insectos, polvo, etc., y,
- b.- Los vehículos destinados al transporte de carne y subproductos no podrán ser utilizados con otras finalidades.

Art. 12.- Queda prohibido transportar carne y subproductos que no fuesen indicados en el literal (a) del artículo anterior.

Art. 13.- Las carnes y subproductos a transportarse, fuera de la sede del Camal irán acompañados de un certificado otorgado por el Veterinario Municipal.

CAPITULO IV

DE LAS TASAS DE RASTRO:

Art. 14.- BASE IMPONIBLE.- Se considera como base imponible de las tasas de rastro, cuyo objeto será financiar a la Municipalidad por los servicios prestados por ésta:

- a.- Aquellas que se paguen por permiso de desposte del ganado, servicio de camal, control de tercenas, carnicerías, y,

b. Esta
Ord.
Ley

Art. 15.-
(b) del A.
Calvas, fi
15% para
en base de

DE L

Art. 16.-
lugares de
derivados

Art. 17.-

a.- De p

b.- De s

Art. 18.-
dentro o
funcionar

Art. 19.-
personas
expendio
que se es

Art. 20.
establéc
Higiene
delegació
efecto en
requisito:
tendrá v.
expedici
anticipac
respectiv

Art. 21.
animales
contempl
Camal y
equivalen
éstos: a:
correspo

Art. 22.
carne e
serán si
reincide
sancione

Estas tasas se cobran incluyendo Rastro, Certificado de Origen, Inspección, Sacrificio, etc., de acuerdo a la Ley y Reglamento que se dictaran para el efecto.

Art. 15.- Por los servicios que constan en los literales (a) y (b) del Art. 14 de esta Ordenanza, el Ilustre Municipio de Calvas, fija la tasa del 10% para el ganado caprino y ovino, 15% para el ganado menor y del 20% para el ganado mayor en base del salario mínimo vital vigente.

CAPITULO V

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO

Art. 16.- Se entenderán por tercenas y carnicerías, los lugares donde se realiza la venta de productos cárnicos y sus derivados.

Art. 17.- Las tercenas y/o carnicerías serán de dos clases:

- a.- De primera o tercená frigorífica, y
- b.- De segunda, las que carezcan de sistema de frío.

Art. 18.- Las tercenas de primera o frigoríficos funcionarán dentro o fuera del Mercado Municipal. Las de segunda, funcionarán únicamente dentro del Mercado Municipal.

Art. 19.- Tanto la calificación de las tercenas como de las personas que laboran en establecimiento de procesamiento y expendio de productos cárnicos, se someterán a las normas que se establecieron en el Reglamento de esta Ordenanza.

Art. 20.- El permiso para el funcionamiento de tales establecimientos, serán concedidos por el Departamento de Higiene Municipal, previa inspección ocular personal o por delegación al Médico Veterinario Municipal, quien para el efecto emitirá el informe respectivo y siempre que reúna los requisitos establecidos en el Código de Salud. El permiso tendrá validez por un año a contarse desde la fecha de expedición, y su renovación se hará con un mes de anticipación a la caducidad del mismo, previo pago de la tasa respectiva.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 21.- Las personas naturales o jurídicas que sacrifiquen animales, vendan o comercialicen productos de las especies contempladas en el Art. 6 de esta Ordenanza, fuera del Camal y sitios de expendio, serán sancionados con una multa equivalente al valor de dicho producto y con el decomiso de estos, así como de haber lugar, con la acción penal correspondiente.

Art. 22.- Los establecimientos de expendio que vendieren carnes que no estuvieren autorizados por el Veterinario, serán suspendidos por el lapso de treinta días y su reincidencia con la clausura definitiva, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 23.- Los transportadores de carne que no dieren cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Arts. 11, 12, 13 de esta Ley Seccional, serán sancionados con el decomiso total y su destrucción y eliminación a costa del infractor.

Art. 24.- Los funcionarios y empleados municipales del Departamento de Higiene Municipal que incumplan con las disposiciones expuestas en la presente Ordenanza y obligaciones a cumplir, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la ley:

- Amonestación verbal;
- Amonestación escrita;
- Multa;
- Suspensión de trabajo; y,
- Cancelación.

CAPITULO VII

CAPACITACION

Art. 25.- El Departamento de Higiene Municipal capacitará a los tercenistas, comerciantes, etc., en lo relacionado al dispndio de cárnicos, selección de animales para consumo, enfermedades frecuentes de ganado (Zoonosis), para lo cual se utilizarán: cartillas, cursos de capacitación.

Art. 26.- El profesional responsable del Departamento, recibirá una pasantía de adiestramiento en un Camal por un tiempo de quince días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 27.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que constan en la Ordenanza, aprobada a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Art. 28.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación.

Es dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

CERTIFICO: que en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días 28 de mayo 1998 y de 4 de junio del mismo año, fue discutida y aprobada la Ordenanza de creación del Departamento de Higiene Municipal.

f.) Sr. Bolívar Montero L., Secretario Municipal.

Maria de Fátima Berneo de Montero, Vicealcalde del cantón Calvas. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, pásese el original y las respectivas copias de la Ordenanza que antecede al señor Alcalde del cantón Calvas, para su aprobación y promulgación.



ra. Maria de Fátima Bermeo de M., Vicelcalde del cantón Calvas.

Art. 2.- El indicado porcentaje será pagado por contratistas de la Institución y serán descontados de la planilla de pago.

Bolívar Cueva Cueva, Alcalde del cantón Calvas, por ir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal nte, sanciono favorablemente la Ordenanza que regula eación del Departamento de Higiene Municipal.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

g. Bolívar Cueva Cueva, Alcalde del cantón Calvas.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Calvas a los treinta y un días del mes de julio de 1998.

veyó y firmó el Decreto que antecede el Señor Ing. Bolívar Cueva Cueva, Alcalde del cantón Calvas, en el día y hora señalados. CERTIFICO.

CERTIFICO: Que en las sesiones ordinarias del Concejo de Calvas celebradas a los veinte días del mes de febrero de 1997 y treinta y un días del mes de julio de 1998 fue discutida y aprobada la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por el servicio de fiscalización y control de obras.

Sr. Bolívar Montero L., Secretario Municipal del Concejo Calvas.

f.) Sr. Bolívar Montero L., Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE CALVAS

tfifico: Que la presente xerox copia concuerda con el original que reposa en la Secretaría.

Maria de Fátima Bermeo de Montero, Vicecalde del cantón Calvas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, pásese el original y las respectivas copias de la Ordenanza que antecede al Sr. Alcalde del cantón Calvas, para su aprobación y promulgación.

r. gga, 19 de enero de 1999.

f.) Sra. Maria de Fátima Bermeo de Montero, Vicecalde del cantón Calvas.

Sr. Bolívar Montero L., Secretario.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE CALVAS

Considerando:

ue, de conformidad a lo que establece la Ley de Régimen Municipal en el artículo 64, le corresponde ejecutar obras de ferente naturaleza en la jurisdicción cantonal de Calvas;

Ing. Bolívar Cueva Cueva, Alcalde del cantón Calvas: por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono favorablemente, la Ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas por el servicio de fiscalización y control de obras.

ue, mediante Resolución N° 025 de fecha 9 de diciembre de 1998 el Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Finanzas y Crédito Público otorgó dictamen favorable a la rd a que grava con el 4% del monto total a cada ontrato de Construcción que celebra el Ilustre Concejo antonal de Calvas; y,

f.) Ing. Bolívar Cueva Cueva, Alcalde del cantón Calvas.

n uso de la facultad que le concede en el artículo 120 de la Ley de Régimen Municipal,

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Sr. Ing. Bolívar Cueva Cueva, Alcalde del cantón Calvas, en el lugar y hora señalados. CERTIFICO.

Expende:

f.) Bolívar Montero Ludeña, Secretario Municipal del Concejo de Calvas.

LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE FISCALIZACION Y CONTROL DE OBRAS.

I. MUNICIPALIDAD DE CALVAS

Art. 1.- Se grava con el 4% del monto total de cada contrato de construcción, que celebre el Ilustre Concejo Municipal de Calvas, en concepto de tasas por servicios de fiscalización y control de obras.

Certifico: Que la presente xerox copia concuerda con el original que reposa en la Secretaría.

Cariamanga, 19 de enero de 1999.

f.) Sr. Bolívar Montero L., Secretario.

515 Con Ger

516 Exp Des CO

TR

335-98-TI señ de inc en la l

PR

Que, el n de la R conserva patrimon